

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 97

Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA ESTABLECER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A UNIDADES ELEGIBLES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO; DEFINIR LA NATURALEZA Y EXTENSION DE LOS MISMOS; Y FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO LA ADMINISTRACION DE LOS INCENTIVOS AQUI DISPUESTOS Y LA ELABORACION DE LOS REGLAMENTOS PARA IMPLANTAR ESTA ORDENANZA.

POR CUANTO : La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoció la autonomía de todo municipio en el orden económico, jurídico y administrativo. La autonomía municipal comprende, entre otros, la facultad para imponer la contribución sobre la propiedad, a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que se dedique o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad económica.

POR CUANTO : La Ley de Patentes Municipales, Ley Número 113, del 10 de julio de 1974, según enmendada por la Ley Número 82, del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar inversiones adicionales, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades comerciales dentro de la jurisdicción municipal.

POR CUANTO : La Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Ley Número 83, del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a promulgar tipos contributivos escalonados o progresivos, tasas menores y hasta exonerar del pago sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo de actividad comercial y en la rehabilitación de áreas urbanas en deterioro en el Municipio, mediante mecanismos que permitan una exención total o parcial de la contribución sobre la propiedad en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión que el Municipio establezca mediante Ordenanza.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2001.

Sección Ira. : Para establecer incentivos contributivos a unidades elegibles en la jurisdicción del Municipio; definir la naturaleza y extensión de los mismos; y facultar al Alcalde la administración de los incentivos aquí dispuestos y la elaboración de los reglamentos para implantar esta Ordenanza.

Sección 2da. : Establecer las siguientes definiciones:

A. Unidad Elegible será aquella que cumpla con los siguientes criterios:

1. Propiedad inmueble dedicada a **Centro de Distribución Comercial y Mercantil**, excluyendo toda distribución o venta al detal. Se incluye terrenos y mejoras que sean utilizadas por una unidad exenta con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza o que siendo un comercio o industria establecida en el Municipio realice una adición o expansión significativa.
2. La propiedad inmueble estará ubicada en el Sector conocido como Amelia Industrial Park, en el Barrio Amelia de Guaynabo. La Oficina de Desarrollo Económico podrá eximir de este requisito si conviene a los mejores intereses de la Administración Municipal.
3. Conjunto de maquinaria y equipo necesario en la operación de una unidad exenta y que es poseída o instalada con posterioridad a la fecha de aprobación.
4. **Centro de Distribución Comercial y Mercantil** que se establezca en el Municipio con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, o que siendo una industria establecida en el Municipio genere y mantenga durante el término de su exención no menos de sesenta (60) empleos en el Municipio con posterioridad a dicha fecha; o que realice una adición o expansión significativa en su operación existente, según definido en esta Ordenanza, que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial; o cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la concesión de incentivos contributivos redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio.
5. El personal que se reclute durante el período de exención se hará del acervo de candidatos de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Guaynabo. En aquellos casos en que el Municipio no cuente con candidatos clasificados ocupacionalmente para los nuevos empleos a ser cubiertos, la unidad elegible podrá reclutar candidatos de cualquier municipio.

B. Unidad Exenta:

Unidad elegible a la que se ha concedido incentivos contributivos al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza.

C. Adición o expansión significativa:

Inversión de no menos de un millón de dólares (\$1,000,000.00) en propiedades inmueble (incluyendo terrenos y mejoras) y/o maquinarias y equipo en el Municipio, después de la fecha de efectividad de esta Ordenanza.

D. Comienzo de Operaciones

La fecha de comienzo de operaciones será elegida por la unidad exenta sujeto a la aprobación del Alcalde o su delegado. La fecha de comienzo de operaciones nunca podrá ser anterior al primer día de la primera nómina del personal dedicado al adiestramiento o la producción de los servicios para los cuales se ha concedido la exención contributiva; o, si la solicitud de exención contributiva bajo esta Ordenanza es radicada después que el negocio exento haya comenzado operaciones en el Municipio, la fecha de radicación de la solicitud de exención contributiva. A solicitud de la unidad exenta, el Alcalde o su delegado podrá autorizar posponer la fecha de comienzo de operaciones.

E. Decreto de Exención Contributiva:

Documento acreditativo de la concesión de exención contributiva a persona natural o jurídica y que contiene los términos y condiciones bajo las que se conceden los incentivos contributivos.

F. Municipio

Municipio Autónomo de Guaynabo

G. Alcalde

Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo

Sección 3ra. : Naturaleza de los incentivos

A. Exención de Contribuciones Municipales sobre Propiedad Mueble o Inmueble.

A partir de la fecha de comienzo de operaciones, toda la propiedad mueble e inmueble de la unidad exenta usada en el desarrollo, organización o construcción, establecimiento u operación de la actividad que motiva la exención, así como la propiedad dedicada a desarrollo económico, disfrutará de cuarenta por ciento (40%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de diez (10) años. Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, o cualquier ley sucesora de ésta. La Oficina de Desarrollo Económico podrá variar el por ciento y período de exención para establecer estrategias de promoción de empleos.

B. Exención en el Pago de Patentes Municipales

A partir de la fecha de comienzo de operaciones, la unidad exenta disfrutará de cuarenta por ciento (40%) de exención sobre las patentes municipales impuestas por el Municipio por un período de diez (10) años. Las patentes municipales se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Patentes Municipales o cualquier ley

sucesora de ésta. La Oficina de Desarrollo Económico podrá variar el por ciento y período de exención para establecer estrategias de promoción de empleos.

Sección 4ta. : Delegaciones de Poderes

- A. Se faculta al Alcalde para que prepare los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza, los cuales serán sometidos a la Asamblea Municipal para su aprobación.
- B. Se dispone que los Decretos de Exención Contributiva bajo esta Ordenanza, se consideran un contrato entre la unidad exenta y el Municipio.


Se delega en el Alcalde la facultad de incluir en los Decretos de Exención Contributiva aquellos términos y condiciones que estime conveniente y que sean consistentes con los propósitos de esta Ordenanza y que promuevan el desarrollo económico del Municipio, tomando en consideración la naturaleza de lo solicitado, así como los hechos y circunstancias relacionados de cada caso en particular.

- C. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de Decreto de Exención Contributiva cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses del Municipio, luego de considerar el número de empleos, el montante de la nómina, la inversión, el impacto ambiental del proyecto u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.
- D. El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza cuando la unidad exenta dejase de cumplir con cualesquiera de las obligaciones o términos del Decreto de Exención Contributiva.
- E. El Alcalde podrá designar otras industrias o servicios que ameriten se incluyan bajo esta Ordenanza, cuando determine que tal designación será para los mejores intereses y el bienestar económico y social del Municipio, en consideración de la demanda que pudiera existir por dichos servicios, del total de empleos a ser creados, de la nómina y de la inversión que la unidad de servicios representaría en el Municipio, o cualquier otro factor adicional que merezca consideración especial.

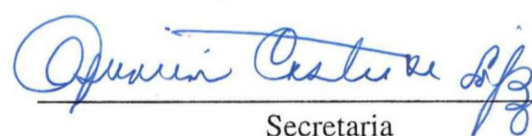
Sección 5ta. : Obligaciones Fiscales

Ninguna unidad elegible podrá acogerse a los beneficios de exención contributiva si no está al día en el pago de sus deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio. Entiéndase por deudas contributivas aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos y la misma es final e inapelable. Se entenderá que una persona que tiene deudas contributivas, pero tiene un plan de pago acordado con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o el Director de Finanzas del Municipio y está al día en dicho plan de pago, cualifica para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.

- Sección 6ta. : La oficina de orientación y enlace para el solicitante de los beneficios concedidos en esta Ordenanza será la Oficina de Desarrollo Económico del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- Sección 7ma. : Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula de esta Ordenanza fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza que así fuere declarado.
- Sección 8va. : Una vez que esta Ordenanza sea aprobada, copia de la misma se enviará a los directores de los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico, al Comisionado de Asuntos Municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- Sección 9na. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de octubre del 2001.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 97, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura el día 22 de octubre de 2001.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmelo Ríos Santiago
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berríos Arce
Miguel A. Negrón Rivera

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Luis Carlos Maldonado Padilla
Javier E. Allende
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de octubre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de octubre del año 2001.


Secretaria Legislatura Municipal